



RESOLUCION No. CSJHUR24-474
26 de septiembre de 2024

“Por la cual se admite la solicitud de desistimiento de la Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

1.1. El 5 de septiembre del año en curso, esta Corporación recibió solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el doctor William Puentes Celis contra el Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva; debido a que en el proceso con radicado 2014-00256-00, presuntamente ha existido mora en la emisión de la constancia secretarial de ejecutoria y en la remisión de los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas.

1.2. Por lo anterior, en ejercicio de las funciones legales y reglamentarias asignadas a esta Corporación, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículo 5, este despacho mediante auto del 09 de septiembre de 2024, dispuso requerir a la doctora Franci Bibiana Sánchez, Juez 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, como titular del despacho; con el fin de que rindiera las explicaciones de manera detallada y en forma cronológica de las actuaciones surtidas en el proceso con radicado 2014-00256-00 y, específicamente, informara sobre los hechos objeto de la queja planteada por el usuario en el escrito de vigilancia.

1.3. La doctora Franci Bibiana Sánchez, Juez 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, en oficio recibido el 13 de septiembre de 2024, se pronunció respecto del requerimiento comunicado por esta Corporación el día 10 de septiembre de 2024, quien informa que:

- En auto del 21 de junio de 2024, el despacho a solicitud de la parte actora decreta medidas cautelares y retención de la 1/5 parte de lo que exceda el s.m.l.m.v. y/o el 30% de los honorarios que devenga el demandado, librándose los oficios números 604 y 605 en la misma fecha y remitidos por correo electrónico el 10 de septiembre de 2024.

2. Desistimiento

El 13 de septiembre de 2024, el usuario vía correo electrónico manifestó que desistía de la vigilancia judicial interpuesta contra el Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, atendiendo que el 10 de septiembre de 2024 fueron remitidos los oficios correspondientes a la medida cautelar dentro del proceso con radicado 2014-00256-00.

3. Objeto de la vigilancia judicial

La vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

En el mismo sentido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53 de 2010, señaló que la vigilancia judicial administrativa es una actuación de carácter eminentemente administrativo que busca que la administración de

Justicia sea eficaz y oportuna, bajo el respeto de la autonomía e independencia judicial (Constitución Política, artículo 230 y Ley 270 de 1996, artículo 5).

Según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la vigilancia judicial administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.

4. Análisis del caso concreto.

En atención al desistimiento presentado por el usuario, sea lo primero indicar que, el artículo 18 C.P.A.C.A., establece:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Por consiguiente, del artículo anterior es preciso al indicar que en cualquier tiempo el interesado podrá desistir de sus peticiones en sede administrativa y por no ser este procedimiento de interés general, es posible acceder a lo solicitado, en este orden de ideas, esta Corporación verificado el supuesto de hecho de la norma citada, dispondrá no continuar con el trámite de la vigilancia judicial, propuesta por expreso desistimiento del interesado.

Sin embargo, es importante exhortar a la funcionaria para que adelante un control junto con la secretaria del despacho o el empleado competente, para que no se vuelva a presentar este tipo de situaciones como la descrita en la solicitud objeto de vigilancia, en lo que se refiere a la mora o dilación de 53 días hábiles para remitir los oficios de las medidas cautelares impartidas en auto del 21 de junio de 2024.

Ahora bien, aun cuando es posible que el Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, haya normalizado la situación remitiendo los oficios de las medidas cautelares el mismo día que se requirió la vigilancia judicial administrativa, es decir, el 10 de septiembre de 2024, se observa que el despacho se demoró más de dos meses y medio en enviar los oficios objeto de esta vigilancia, actuación procesal que debió hacerse de manera inmediata.

Por lo anterior, es conveniente instar a la funcionaria para que tome las medidas necesarias para que situaciones como la advertida no se sigan presentando y se percate que se cumpla con las ordenes que imparte máxime si se trata de medidas cautelares, pues, no basta en dar las ordenes y se elaboren los oficios, sino se envían a sus destinatarios y se cumple con su cometido.

5. Conclusión.

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente en los numerales anteriores, este Consejo Seccional, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 C.P.A.C.A., acepta el desistimiento presentado el 13 de septiembre de 2024, por el doctor William Puentes Celis y, en consecuencia, no se continuará el trámite a la vigilancia judicial administrativa contra la doctora Franci Bibiana Sánchez, Juez 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. ADMITIR la solicitud de desistimiento de la presente vigilancia judicial administrativa presentada por el señor William Puentes Celis y para el efecto declarar terminada la vigilancia judicial administrativa contra la doctora Franci Bibiana Sánchez, Juez 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al doctor William Puentes Celis en su condición de solicitante y a la doctora Franci Bibiana Sánchez, Juez 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Librense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del CPACA deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez en firme la decisión, comunicar el contenido de le presente resolución a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN OJAS SEGURA
Presidente

ERS/CAPC/SMBC